

Nº de Registro: 1

Fecha: 5 de abril de 2011

SALIDA

UNIVERSIDAD DE
MURCIA



Sr. D. Joaquín Lomba Maurandi
Secretario General de la Universidad de Murcia

INFORME SOBRE EL BORRADOR DE REGLAMENTO DE CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y ACTAS

En primer lugar, quiero felicitar a quienes han participado en la elaboración del documento por el excelente trabajo realizado. Se ha conseguido un documento que recoge los aspectos más positivos de la actual Normativa sobre Evaluación y Revisión de Exámenes, corrige algunas lagunas de esa norma, aclara algunos aspectos e introduce los cambios necesarios para su adaptación a la nueva realidad de los estudios regulados por el RD 1393/1987. Las novedades y los cambios introducidos incidirán, previsiblemente, en la mejora de la calidad del Servicio Público que presta nuestra Universidad. No obstante, me permito hacer algunas sugerencias, desde la perspectiva del Defensor del Universitario, por si es de interés su consideración.

Me parece muy oportuna la obligación, que se recoge en el artículo.4.5, de “usar la plataforma informática que gestione la relación del estudiante con las asignaturas” para hacer una convocatoria. De hecho, este Defensor ya había expuesto la conveniencia de esa medida en la Memoria del curso 2009/2010 “Respecto a la publicación de la convocatoria (fecha, lugar, hora, modalidad, criterios de evaluación,...) consideramos necesario que se haga siempre a través de SUMA, para evitar desplazamientos innecesarios para su consulta en los tablones de anuncios. Así, se asegura que queda constancia de que se ha publicado en los plazos estipulados, evitando conflictos innecesarios. Lo mismo cabe decir de la convocatoria de revisión”.

La redacción del artículo 6 proporciona una garantía de seguridad jurídica para el estudiante, especialmente lo estipulado en el punto 3.

Respecto a la convocatoria de incidencias, sugiero que se considere la posibilidad, no la obligación, de que el profesor y uno o varios alumnos puedan, de mutuo acuerdo y sin necesidad de una convocatoria de incidencias, establecer una fecha distinta de la oficial para la realización de una evaluación, en casos no contemplados en la convocatoria de incidencias. Me refiero a situaciones como la coincidencia de exámenes de asignaturas de cursos diferentes, la dificultad o el gasto ocasionado a estudiantes que estén realizando una estancia de movilidad u otras que pueden ser valoradas por el profesor y que, probablemente, no revestirían la gravedad suficiente para que el decanato obligase a una convocatoria de incidencias. Esos arreglos de “buena voluntad” permiten solucionar algunas circunstancias sin violentar los principios y pueden permitir un

SALIDA

UNIVERSIDAD DE
MURCIA



funcionamiento más ágil y eficaz que la aplicación estricta de las normas. En todo caso, se podría considerar la conveniencia de que se informase al decanato de ese cambio por si pudiera suponer una situación de discriminación o de perjuicio para el resto de estudiantes.

En el artículo 10 sería conveniente que se considerase la obligatoriedad de especificar en la guía docente el tipo de prueba escrita, porque el procedimiento de preparación para responder a preguntas tipo test es diferente del que se puede emplear para un ejercicio de desarrollo o de cuestiones breves. Esa misma consideración se podría recoger en el artículo 6 sobre convocatorias globales.

El artículo 11 mejora considerablemente la regulación actual de los exámenes orales e introduce la grabación de los mismos. De hecho, ese asunto fue objeto de una recomendación de este Defensor en mayo de 2010. No obstante, sugiero que se modifique la redacción del apartado 5 en el sentido de no exigir la petición del estudiante o de la representación estudiantil y realizar la grabación “de oficio” en el supuesto de las convocatorias globales. Así, se evitaría que la formulación de esa petición pueda ser interpretada por el profesor, o por el estudiante, como una manifestación de desconfianza “a priori”, cuando esa grabación es beneficiosa para los alumnos, porque les permite ejercer su derecho de reclamación, y para los profesores, porque les permite disponer de una prueba sobre la correspondencia entre el examen realizado y la calificación otorgada al mismo. Por otra parte, la posibilidad de que sea la representación estudiantil la que haga la petición sólo es factible si esa representación funciona correctamente en todos los centros.

En el artículo 12 se trata el carácter obligatorio de determinadas actividades como prácticas, asistencia a seminarios o exposición de trabajos y permite que los departamentos ofrezcan al estudiante la posibilidad de efectuar actividades alternativas, cuando acredite la imposibilidad de participar en procedimientos de evaluación. Sin embargo, no parece que se contemple la posibilidad de que se evalúe si el estudiante ha adquirido las competencias de la asignatura aunque no haya seguido el procedimiento o las actividades estipuladas en la guía docente. Esa posibilidad está relacionada con el debate sobre la obligatoriedad de las actividades presenciales y la posible contradicción con el aprendizaje a lo largo de la vida o el reconocimiento de aprendizajes previos (formales o informales), que son ejes fundamentales del Espacio Europeo de Educación Superior. También está relacionada con el derecho a la obtención de cualificaciones a través de trayectorias de aprendizaje flexibles, que se recoge en el artículo 7.2 del Estatuto del Estudiante.

Por otra parte, sería recomendable que se especificase que, a la hora de programar las actividades presenciales obligatorias, se debe respetar el derecho a “una atención y diseño de las actividades académicas que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, así como el ejercicio de sus derechos por las mujeres víctimas de la violencia de género, en la medida de las disponibilidades organizativas y

SALIDA

UNIVERSIDAD DE
MURCIA



presupuestarias de la universidad”, recogido en el artículo 7.1d del Estatuto del Estudiante.

En el artículo 15 sugiero incorporar un nuevo apartado referente a que se pueda constatar la entrega de trabajos o documentos que tengan incidencia en el proceso de evaluación, asunto que fue objeto de una recomendación de este Defensor en mayo de 2010. Se podría reglamentar que cuando el procedimiento de evaluación suponga la entrega de un documento o trabajo, esta se haga a través de la plataforma informática que gestione la relación del estudiante con las asignaturas. Esta opción tiene la ventaja de que no sólo queda constancia de la entrega del trabajo cuando el alumno lo entrega, sino que el documento queda guardado en esa herramienta.

Si no se considera conveniente obligar a usar esa plataforma informática, o no es posible en algún supuesto, se debería regular que los trabajos se entreguen en un lugar donde se pueda emitir un documento acreditativo de la entrega, que podría indicar el número de páginas entregadas, para evitar problemas derivados de la pérdida de parte del contenido. La instancia de entrega puede ser el propio profesor o el personal de administración del departamento.

Me parece muy acertado lo que se establece en el artículo 23.4 sobre la no revisión a la baja de las calificaciones.

En lo referente al derecho a revisión, artículo 24, se debería establecer un plazo máximo razonable entre la publicación de las calificaciones y las sesiones de revisión. De hecho, en el artículo 29 del Estatuto del Estudiante se establece que la revisión se realizará “con anterioridad a la finalización del plazo de entrega de actas” y en el artículo 30 se establece un plazo de días para la revisión “Los estudiantes tendrán acceso a sus propios ejercicios **en los días siguientes a la publicación de las calificaciones** de las pruebas de evaluación realizadas”

También sugiero que se considere la posibilidad de que el estudiante pueda reclamar la comparación de su examen y el de otros estudiantes. Esta comparación sería equivalente al derecho a la consulta de los expedientes de otros candidatos en procesos competitivos, puede ser una forma de ejercer el derecho a la evaluación en condiciones de igualdad y es especialmente adecuada en procesos competitivos como la asignación de matrículas de honor, que dependen tanto de la calificación obtenida por el estudiante como de la de sus competidores.

En el artículo 25.1 se corrige una laguna de la normativa actual, al establecer con claridad el plazo para ejercer el derecho a reclamación.

En los artículos 27 y 28, se opta por mantener un doble sistema de calificación, la cuantitativa que contempla el RD 1125/2003 como obligatoria, y su traducción a una calificación cualitativa, que el RD 1125/2003 deja a la voluntad de las universidades. La utilización del doble sistema genera dudas en el profesorado sobre las consecuencias de una calificación. En efecto, si se utiliza exclusivamente la calificación numérica es claro

Nº de Registro: 1

Fecha: 5 de abril de 2011

SALIDA

UNIVERSIDAD DE
MURCIA



que una calificación de 6.9 es bastante mejor que otra de 5.0, mientras que ambas se igualan en la cualitativa. Por tanto, quién tiene que otorgar esa calificación debe saber si se va a utilizar también el criterio cualitativo para poder plantearse si es más justo, a la vista de las calificaciones del conjunto de estudiantes, dejar el 6.9 o convertirlo en un 7.0. Desde mi punto de vista, se debería optar por utilizar exclusivamente la calificación cuantitativa, que refleja mejor el nivel alcanzado por cada estudiante en relación con sus compañeros y traduce fielmente el resultado de la evaluación.

Además, considero que se debería incorporar el mandato del artículo 5.2 del RD1125/2003 “El nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes se expresará con calificaciones numéricas que se reflejarán en su expediente académico junto con el porcentaje de distribución de estas calificaciones sobre el total de alumnos que hayan cursado los estudios de la titulación en cada curso académico”. Lo dispuesto en esta norma es de gran utilidad a la hora de comparar los expedientes de nuestros estudiantes con los de los estudiantes de universidades privadas que suelen obtener calificaciones más altas.

Murcia, 5 de abril de 2011

José Manuel Palazón Espinosa
Defensor del Universitario